



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

25 de abril de 1995

Núm. 75 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 82
Núm. exp. 121/000069)

PROYECTO DE LEY

621/000075 **Orgánica por la que se modifican determinados preceptos del Código Penal relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.**

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica por la que se modifican determinados preceptos del Código Penal relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 21 de abril de 1995.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 5 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica por la que se modifican determinados preceptos del Cód-

621/000075 go Penal relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 12 de abril de 1995.—**Isabel Vilallonga Elviro** y **Álvaro Antonio Martínez Sevilla**.

ENMIENDA NÚM. 1

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo **único** (artículo 349.1, párrafo primero del Código Penal).

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la redacción que se propone para el párrafo primero del apartado 1 del artículo 349 del Código Penal, por el siguiente texto:

«El que, por acción u omisión, defraudare a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral, local o de la Comunidad Europea, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta sobre rentas satisfechas, generadas o estimadas por Ley, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, será castigado con la pena de prisión menor y multa del tanto al séxtuplo de la cuantía defraudada.»

MOTIVACIÓN

La tipificación como delitos contra la Hacienda Pública de las conductas más graves en materia de defraudación fiscal debe tener presente que, más allá del perjuicio inmediato a la integridad patrimonial del Erario Público o del daño a la función pública recaudatorio, el bien jurídico penalmente protegido tiene que ser el valor constitucional de la solidaridad de todos los ciudadanos en la contribución al sostenimiento de los gastos públicos, según su capacidad económica y, en última instancia, el orden público económico en su conjunto, en cuanto el perjuicio a la Hacienda repercute en la política económica y social de los poderes públicos y en las posibilidades de llevar a cabo dicha política.

La innovación más trascendente que aborda esta enmienda es la tipificación de la figura del delito fiscal como un delito que comprende una conducta reproachable y un resultado dañoso, mejorando su anterior carácter de delito únicamente de resultado. La especial importancia del bien jurídico a proteger no permite que el volumen de lo defraudado sea el elemento fundamental de la construcción del tipo, sino más bien la conducta defraudatoria propiamente y la actuación insolidaria que este hecho revela. El umbral cuantitativo que se establece no es, de este modo, un elemento caracterizador de la conducta, sino una condición objetiva de punibilidad, sin la cual el Código renuncia, en aras del principio de intervención mínima del ordenamiento jurídico penal y de la propia eficacia de la Administración de Justicia, a imponer la sanción prevista.

ENMIENDA NÚM. 2

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formulan la siguiente enmienda al **artículo único (artículo 349.2 del Código Penal)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la redacción que se propone para el apartado 2 del artículo 349 del Código Penal, por el siguiente texto:

«2. La imposición de las penas señaladas en el apartado anterior requerirá que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta, o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados, exceda de 5.000.000 de pesetas en el conjunto de períodos impositivos o de declaración comprendidos dentro de un mismo año natural respecto de cada uno de los tributos o conceptos sujetos a retención o ingreso a cuenta, o cuando, sin alcanzar dicha cuantía, exceda de 15.000.000 de pesetas en el conjunto de períodos impositivos o de declaración comprendidos dentro del plazo de tres años naturales consecutivos respecto de la totalidad de los tributos y conceptos sujetos a retención o a ingreso a cuenta.

Cuando, en virtud de lo que establece el artículo 15 bis de este Código, una persona deba responder de las defraudaciones cometidas por varias personas jurídicas, para la determinación de las cuantías a que se refiere el párrafo primero de este apartado se estará a lo defraudado por todas ellas.»

MOTIVACIÓN

La especial importancia del bien jurídico a proteger no permite que el volumen de lo defraudado sea el elemento fundamental de la construcción del tipo, sino más bien la conducta defraudatoria propiamente y la actuación insolidaria que este hecho revela. El umbral cuantitativo que se establece no es, de este modo, un elemento caracterizador de la conducta, sino una condición objetiva de punibilidad, sin la cual el Código renuncia, en aras del principio de intervención mínima del ordenamiento jurídico penal y de la propia eficacia de la Administración de Justicia, a imponer la sanción prevista.

Además, resulta necesario que en la tipificación del delito de defraudación tributaria se contemplen medidas tendentes a impedir la impunidad penal de una de las conductas características del fraude fiscal continuado, como es la distribución de la cuota eludida ya sea entre varios tributos, ya entre varios sujetos pasivos, en forma de sociedades, o mediante una combinación de ambos. Para ello se establece una doble fórmula que evite, mediante el efecto disuasor que toda norma pe-

nal comporta, este tipo de conductas. Por un lado, se establece, alternativamente a la cifra defraudada por tributo y año, una segunda cifra de magnitud igual al triple de la primera, que atendería al importe global de lo defraudado por todos los tributos en un período continuado de tres años. Por otro lado, se acumulan, a efectos de cómputo de las cifras anteriores, las cantidades eludidas por todas y cada una de las personas jurídicas de cuyas conductas típicas deba responder una misma persona física, en virtud de lo previsto en el artículo 15 bis del Código Penal.

ENMIENDA NÚM. 3

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único (artículo 349.3 del Código Penal)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la redacción que se propone para el apartado 3 del artículo 349 del Código Penal, por el siguiente texto:

«3. No se impondrán las penas correspondientes al que regularice su situación tributaria, en relación con las deudas a que se refiere el apartado 1 de este artículo de forma espontánea y, en todo caso, antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones de las Administraciones Tributarias o hayan dado comienzo actuaciones de la Autoridad Judicial, dirigidas ambas a la determinación de dichas deudas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Público, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración Autonómica o Local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida.

La regularización a que se refiere el párrafo anterior requerirá que el responsable ingrese de modo efectivo las deudas tributarias defraudadas y presente declaraciones completas y veraces que contengan todos los elementos del hecho imponible y, en particular, el origen de las rentas y patrimonios que se afloren.

La regularización no producirá el efecto previsto en el párrafo primero de este apartado cuando la defraudación se hubiere cometido concurriendo falsedad o simulación en la titularidad del hecho imponible.»

MOTIVACIÓN

La introducción de la excusa absolutoria resulta necesaria para determinar la relación existente entre la regularización tributaria, autorizada expresamente por el artículo 61.2 de la Ley General Tributaria, y el delito fiscal. Sin embargo, la única causa admisible para esta exención penal se sitúa en la reparación espontánea del daño causado, ya que si se concediera esta opción una vez descubierto el fraude se perdería completamente la función disuasoria y, en la práctica, se incentivaría el impago de las deudas tributarias en el período voluntario dañando con ello la función recaudatoria. Además, para conseguir la exclusión de la pena, el ingreso efectivo de las deudas tributarias debe ir acompañado de declaraciones tributarias completas y veraces, que permitan conocer con exactitud la verdadera naturaleza del hecho imponible y de la totalidad de sus elementos, de modo que las regularizaciones no se produzcan bajo oscuras fórmulas, como los denominados «incrementos de patrimonio no justificados».

En todo caso la posibilidad de utilizar la excusa absolutoria debe negarse a quienes defraudan mediante la utilización de personas interpuestas, físicas o jurídicas, o falseando de cualquier otra forma la titularidad de sus propiedades, rentas o patrimonios.

ENMIENDA NÚM. 4

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único (artículo 349 del Código Penal)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado 4 a la redacción que se propone para el artículo 349 del Código Penal, con el siguiente texto:

«4. El que, con maquinación, facilitare a terceras personas la defraudación a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral, local o de la Comunidad Europea de cualquiera de las formas recogidas en el apartado 1 de este artículo y cualquiera que fuere la cuantía defraudada, mediante la ocultación o el falseamiento de rentas, patrimonios u operaciones, siempre que la suma de las cantidades ocultadas o falseadas pa-

ra ello supere la cantidad de 100.000.000 de pesetas, será castigado con pena de prisión menor y multa del tanto al séxtuplo de dicha suma.»

MOTIVACIÓN

Mediante esta enmienda, se pretende que la ley tipifique también, como delito autónomo, las conductas favorecedoras de acciones defraudadoras, a la vista de los fenómenos de fraude fiscal producidos en nuestro país en los últimos años, en los que ocupa un lugar destacado la aparición de redes organizadas y de instrumentos para facilitar la elusión tributaria de terceros.

ENMIENDA NÚM. 5

De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Álvaro Antonio Martínez Sevilla (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Álvaro Antonio Martínez Sevilla, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo único (artículo 349 bis.3 del Código Penal)**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir la redacción que se propone para el apartado 3 del artículo 349 bis del Código Penal, por el siguiente texto:

«3. No se impondrán las penas correspondientes al que regularice su situación ante la Seguridad Social, en relación con las deudas a que se refiere el apartado 1 de este artículo de forma espontánea y, en todo caso, antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones inspectoras o hayan dado comienzo actuaciones de la Autoridad Judicial, dirigidas ambas a la determinación de dichas deudas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieren producido, antes de que el Ministerio Público o el Letrado de la Seguridad Social interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida.»

MOTIVACIÓN

La única causa admisible para esta exención penal debe situarse en la reparación espontánea del daño causado, ya que si se concediera esta opción una vez descubierta el fraude se perdería completamente la función disuasoria del tipo penal.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica por la que se modifican determinados preceptos del Código Penal relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 19 de abril de 1995.—El Portavoz,
Ricardo Sanz Cebrián.

ENMIENDA NÚM. 6

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único. Artículo 349.1.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión, en el párrafo primero del punto 1, de la expresión: «... o que se hubiesen debido retener...».

JUSTIFICACIÓN

No es razonable equiparar penalmente el incumplimiento de un deber tributario al que se está personalmente obligado, cual es el pago de la cuota, con la falta de colaboración con la Administración Tributaria en el cobro de las cuotas debidas por terceros.

Quien defrauda a la Hacienda Pública infringe un deber material de contribuir; quien debiendo retener no lo hace, simplemente infringe un deber de colaboración en la gestión de un impuesto.

ENMIENDA NÚM. 7

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único. Artículo 349.1.b).**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo al final del punto 1.b) con la siguiente redacción:

«Cuando las conductas previstas en el presente artículo fuesen cometidas por personas jurídicas, la previsión contenida en el párrafo anterior irá referida a dichas personas jurídicas, siempre que el delito cometido fuese imputable a los directivos u órganos de administración de las mismas.»

JUSTIFICACIÓN

Carece de sentido que en un delito fiscal cometido en el seno de una empresa, se imponga esa sanción adicional o accesoria al autor material y no a la empresa, cuando la beneficiada por la defraudación es precisamente esta última.

**ENMIENDA NÚM. 8
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único. Artículo 349.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone sustituir en el punto 3, el artículo «la», referido a «Administraciones Tributarias», por su plural, es decir «las».

JUSTIFICACIÓN

Corrección técnica que deriva de la aceptación de una enmienda en trámite parlamentario anterior.

**ENMIENDA NÚM. 9
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único. Artículo 350.3.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo al final del punto 3, con la siguiente redacción:

«Cuando las conductas previstas en el presente artículo fuesen cometidas por personas jurídicas, la previsión contenida en el párrafo anterior irá referida a dichas personas jurídicas, siempre que el delito cometido fuese imputable a los directivos u órganos de administración de las mismas.»

JUSTIFICACIÓN

Similar a otra enmienda anterior referida al artículo 349.1.b).

**ENMIENDA NÚM. 10
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único. Artículo 350.4.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir en el punto 4, tras «...actuaciones de inspección o control...», la expresión:

«...por parte de las Administraciones concedentes...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 5 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica por la que se modifican determinados preceptos del Código Penal relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 20 de abril de 1995.—El Portavoz,
Bernardo Bayona Aznar.

**ENMIENDA NÚM. 11
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 349.1** (primer párrafo).

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 349.1 (primer párrafo)

«1. El que, por acción u omisión dolosa, defraude a la Hacienda Pública estatal, foral, autonómica, local o de la Unión Europea, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de 15.000.000 de pesetas, será castigado con la pena de prisión menor y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.»

JUSTIFICACIÓN

Responde a la necesidad de actualizar en términos reales las cuantías determinantes de la Comisión de Delitos contra la Hacienda Pública. En el cálculo de la cantidad se han utilizado una serie de índices objetivos que valorados en su conjunto dan como resultado la cantidad establecida. Se ha tenido en cuenta también, la necesidad de establecer una cifra que represente una determinada estabilidad para evitar la necesidad de revisiones frecuentes. Al mismo tiempo, al marcar este umbral de gravedad se establece más claramente la diferencia entre las esferas de la represión penal y de la administrativa.

ENMIENDA NÚM. 12

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 349.3.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 349.3

«3. Quedará exento de responsabilidad penal el que regularice su situación tributaria, en relación con las deudas a que se refiere el apartado 1 de este artículo, antes de que se les haya notificado la iniciación de actuaciones inspectoras o, en su caso, de otras actuaciones de la Administración Tributaria, dirigidas ambas

a la determinación de dichas deudas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Público, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración Autonómica o Local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquel dirigida, o cuando el Ministerio Público o el Juez Instructor realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

La exención de responsabilidad penal contemplada en el párrafo anterior alcanzará igualmente a las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización, dicho sujeto pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria.»

JUSTIFICACIÓN

Si la excusa absolutoria que prevé el proyecto tiene como uno de sus principales fundamentos el de aclarar la relación existente entre el delito fiscal y la regularización tributaria, impidiendo que el contribuyente pueda ser sancionado en el orden penal por conductas no sancionables en el orden administrativo y por otra parte, se hace especial hincapié en la necesidad de la voluntad defraudadora para que se produzca el delito, parece por todo ello conveniente que la excusa recaiga sobre la responsabilidad penal, al suponer la regularización espontánea una expresión de la falta de esa voluntad defraudadora.

ENMIENDA NÚM. 13

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 349.bis.3.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 349.bis.3

«3. Quedará exento de responsabilidad penal el que regularice su situación ante la Seguridad Social, en relación con las deudas a que se refiere el apartado 1 de este artículo, antes de que se le haya notificado la iniciación de dichas deudas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Público o el Letrado de la Seguridad Social interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida.

La exención de responsabilidad penal contemplada en el párrafo anterior alcanzará igualmente a las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, dicho sujeto pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.»

JUSTIFICACIÓN

La regularización espontánea por parte del deudor ante la Seguridad Social pone de manifiesto la existencia de un pago extemporáneo sin voluntad de defraudación.

ENMIENDA NÚM. 14
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 350.4.**

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 350.4

«4. Quedará exento de responsabilidad penal, en relación con las subvenciones, desgravaciones o ayudas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, el que reintegre las cantidades recibidas, incrementadas en un interés anual equivalente al interés legal del dinero aumentado en dos puntos porcentuales, desde el momento en que las percibió, antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones de inspección o control en relación con dichas subvenciones, desgravaciones o ayudas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Público, el Abogado del Estado o el representante de la Administración Autonómica o Local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida.

La exención de responsabilidad penal contemplada en el párrafo anterior alcanzará igualmente a las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a las cantidades recibidas objeto de regularización, dicho sujeto pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.»

JUSTIFICACIÓN

La devolución de las cantidades recibidas, incrementadas en el porcentaje establecido, elimina el perjuicio y aconseja la exención de la responsabilidad penal.

ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Única.**

ENMIENDA

De modificación.

«Disposición Adicional Única. Regularización tributaria autorizada por la Ley 18/1991, de 6 de junio

Quedarán exentos de responsabilidad penal, quienes suscribieron Deuda Pública Especial en los términos, plazos y condiciones establecidas en la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 18/1991, de 6 de junio, y apliquen su precio efectivo de adquisición, de acuerdo con lo previsto en la citada Disposición, a la reducción de rentas o patrimonios netos no declarados propios, en relación con las deudas tributarias derivadas de dichas rentas o patrimonios.

También quedarán exentos de responsabilidad penal, en relación con las deudas anteriormente mencionadas, quienes hubieren regularizado su situación tributaria con arreglo a lo previsto en la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley 18/1991, de 6 de junio.

La exención de responsabilidad penal contemplada en los párrafos anteriores alcanzará igualmente a las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización, dichos sujetos pudieran haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria.»

JUSTIFICACIÓN

Es preciso dar una determinada seguridad a las regularizaciones, sobre todo cuando éstas vienen autorizadas por disposiciones legales. La mención concreta de las citadas disposiciones impide cualquier riesgo de extensión de la excusa.

El Grupo Parlamentario Catalán Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 15 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de modificación de determinados preceptos del Código Penal relativos a los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

Palacio del Senado, 20 de abril de 1995.—El Portavoz,
Joaquim Ferrer i Roca.

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **Artículo Único**, en cuanto redacta de nuevo el **artículo 349.1, párrafo primero, del Código Penal**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo Único

Artículo 349.1

«1. El que por acción u omisión dolosa defraudare a la Hacienda Pública estatal, autonómica, local o de la Unión Europea, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener, o ingresos a cuenta de retribuciones en especie, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de 15.000.000 de pesetas y represente más del 15% de la cantidad que hubiera debido ingresarse, será castigado con la pena de prisión menor y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.»

JUSTIFICACIÓN

Se eleva la cuantía mínima para considerar que existe delito fiscal de 5.000.000 de pesetas a 15.000.000, por razones económicas, en consonancia con lo expuesto en la Exposición de Motivos de este proyecto de Ley y con el fin de equiparar la cuantía mínima por la que se considera que ha existido delito fiscal respecto a la especificada en el artículo 349 bis para los delitos contra la Seguridad Social.

Finalmente, se acota la cuantificación del delito fiscal a aquellas operaciones que representen un porcentaje relevante de la deuda tributaria del sujeto pasivo.

ENMIENDA NÚM. 17
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **Artículo Único**, en cuanto redacta de nuevo el **artículo 349.1, último párrafo del Código Penal**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 349.1 (último párrafo)

Además de las penas señaladas se podrá imponer al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período máximo de tres años.»

JUSTIFICACIÓN

Otorgar carácter potestativo a la imposición de estas sanciones accesorias, reduciendo la duración de esta sanción adicional, en consonancia con los criterios aplicados en otros países de nuestro entorno económico.

ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **Artículo Único**, en cuanto redacta de nuevo el **artículo 349.2 del Código Penal**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo Único

Artículo 349

2. A todos los efectos y, entre ellos, el de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior, si se tratare...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **Artículo Único**, en cuanto redacta de nuevo el **artículo 349.3, del Código Penal**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo Único, en cuanto redacta de nuevo el artículo 349.3, del Código Penal.

«3. Quedará exento de responsabilidad penal el que regularice su situación tributaria en relación con las deudas a que se refiere el apartado 1 de este artículo, antes de que se le hayan notificado actuaciones de la Administración Tributaria conducentes a la total regularización fiscal del sujeto pasivo, mediante la investigación, comprobación e integración definitivas de las bases tributarias o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Público, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración Autonómica o Local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida, o cuando el Ministerio Público o el Juez Instructor realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

La exención de responsabilidad penal contemplada en el párrafo anterior alcanzará igualmente a aquellos otros delitos instrumentales que dicho sujeto pudiera haber cometido, con carácter previo a la regularización de su situación tributaria, con ocasión de la realización de los delitos regulados en el apartado uno de este artículo.

La exención regulada en este punto se extenderá en ambos casos a cuantas otras personas resulten responsables de los delitos, conforme al Título II del Libro Primero de este Código.»

JUSTIFICACIÓN

En el primer párrafo se especifica claramente qué se debe entender por «regularizar la situación tributaria»; la indefinición del término regularizar que se contenía en el proyecto de Ley era una de las críticas más frecuentes de los expertos en la materia. Para terminar con la indefinición se ha acudido al artículo 140 de la Ley General Tributaria, que define las actuaciones que, hasta ahora, han sido privativas de la inspección de los tributos, sin perjuicio de que en futuras regulaciones dichas actuaciones, en determinados casos, puedan ser

cedidas a otros órganos de la Administración Tributaria: lo importante es definir qué actuaciones son las que pueden invalidar la realización de una regularización espontánea, no qué órgano las realiza. Por ello se alude únicamente a «actuaciones de la Administración Tributaria», pero definiéndolas de una forma precisa.

Se opta por la expresión «delitos instrumentales», para comprender otro tipo de delitos conexos que pueden acompañar los hechos descritos en este artículo.

Finalmente, la exención de responsabilidad criminal debe alcanzar, en ambos casos, a todas las personas que pudieran resultar responsables en los términos previstos en el Título II del Libro Primero del Código Penal. En primer término, porque de otro modo no se respetaría debidamente el carácter accesorio de la participación, según el cual la responsabilidad del inductor, cooperador necesario o cómplice, es vicaria de la del autor principal, y, en segundo lugar, porque, basándose la exención en un dato objetivo —satisfacción de la deuda tributaria— y no en una circunstancia personal, carecería de todo sentido, e incluso podría atentar contra el principio de igualdad ante la Ley que la exención se contrajese al autor principal y excluyese a los meros partícipes.

ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **Artículo Único**, en cuanto redacta de nuevo el **artículo 349 bis.1, párrafo primero, del Código Penal**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo Único

Artículo 349 bis

«1. Las penas señaladas en el número 1 del artículo 349 de este Código serán aplicables al que, por acción u omisión dolosa, defraudare a la Seguridad Social para eludir el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obtener indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutar de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida y con ánimo fraudulento, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de 15.000.000 de pesetas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada el artículo 349, punto 1, de este proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formuló la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **Artículo Único**, en cuanto redacta de nuevo el **artículo 349, bis, apartado 3, del Código Penal**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo Único

Artículo 349, bis

«3. Quedarán exentas de responsabilidad penal, por los delitos regulados en este artículo, así como por aquellos otros delitos que se hubiesen cometido con ocasión de la realización de éstos, las personas responsables de los mismos, cuando se regularice su situación ante la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente, en relación a las deudas a que se refiere el apartado 1 de este artículo, antes de que se le haya notificado, en forma reglamentaria, la iniciación de actuaciones inspectoras dirigidas a la determinación de dichas deudas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieren producido, antes de que se le haya notificado al sujeto pasivo que el Ministerio Público, o el Letrado de la Seguridad Social haya interpuesto querrela o denuncia dirigida contra aquél.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar que la Seguridad Social cobre las cantidades que se le adeuden, permitiendo, correlativamente, al sujeto pasivo eludir la responsabilidad penal aportando las cantidades adeudadas antes de que se le haya notificado el inicio de actuaciones inspectoras, y sólo inspectoras, por parte de la Administración.

Igualmente, resultan aplicables los argumentos expuestos en la enmienda presentada al artículo 349.3.

ENMIENDA NÚM. 22

Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **Artículo Único**, en cuanto redacta de nuevo el **artículo 350, apartados 1 y 2, del Código Penal**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo Único

Artículo 350

«1. El que obtuviere una subvención, desgravación o ayuda de las Administraciones Públicas o de la Unión Europea, en más de 15.000.000 de pesetas, falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido, será castigado con la pena de prisión menor y multa del tanto al séxtuplo de su importe.

2. El que en el desarrollo de una actividad subvencionada con fondos de las Administraciones Públicas o de la Unión Europea, cuando el importe de la subvención supere los 15.000.000 de pesetas, incumpliere las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida, será castigado con la pena de prisión menor y con multa del tanto al séxtuplo de la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Regular de manera uniforme la cuantía mínima para que exista delito fiscal, unificándola en la cifra de 15.000.000 de pesetas.

ENMIENDA NÚM. 23

Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **Artículo Único**, en cuanto redacta de nuevo el **artículo 350, apartado 3, del Código Penal**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo Único

Artículo 350

«3. Además de las penas señaladas se podrá imponer al responsable, con carácter accesorio, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período máximo de tres años.»

JUSTIFICACIÓN

Atribuir carácter potestativo a la imposición de sanciones accesorias, reduciendo su duración, en consonancia con los criterios aplicados en otros países de nuestro entorno económico.

ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **Artículo Único**, en cuanto redacta de nuevo el **artículo 350, apartado 4, del Código Penal**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo Único

Artículo 350

«4. Quedarán exentas de responsabilidad penal, por los delitos regulados en este artículo, así como por aquellos otros delitos que se hubiesen cometido con ocasión de la realización de éstos, las personas responsables de los mismos, cuando se reintegraren las cantidades recibidas, incrementadas en un interés anual equivalente al interés legal del dinero aumentado en dos puntos porcentuales, desde el momento en que las recibió, antes de que se le haya notificado, en forma reglamentaria, la iniciación de actuaciones de inspección o control en relación con las subvenciones, desgravaciones o ayudas a que se refieren los apartados 1 y 2

de este artículo, o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que se haya notificado al sujeto pasivo que el Ministerio Público, el Abogado del Estado o el representante de la Administración Autonómica o Local de que se trate, haya interpuesto querrela o denuncia dirigida contra aquél.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar que la Hacienda Pública cobre las cantidades que se le adeuden, permitiendo, correlativamente, al sujeto pasivo eludir la responsabilidad penal aportando las cantidades adeudadas antes de que se le hayan notificado actuaciones inspectoras, y sólo inspectoras, por parte de la Administración.

Igualmente, resultan aplicables los argumentos expuestos en la enmienda presentada al artículo 349.3 y al artículo 349, bis, 3.

ENMIENDA NÚM. 25
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo final al **artículo 350 bis del Código Penal**, incluido en el **Artículo Único**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo Único

Artículo 350, bis (párrafo final)

«Quedarán exentas de responsabilidad penal, por los delitos regulados en este artículo, las personas responsables de los mismos, cuando se regularice la contabilidad mercantil o los libros o registros fiscales antes de que se les haya notificado, en forma reglamentaria, la iniciación de actuaciones inspectoras conducentes a la completa regularización del sujeto pasivo, o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que se haya notificado al sujeto pasivo que el Ministerio Público, el Abogado del Estado o representante procesal de la Administración Autonómica o Local de que se trate, haya interpuesto querrela o denuncia dirigida contra aquél.»

JUSTIFICACIÓN

Facilitar que la Hacienda Pública cobre las cantidades que se le adeuden, permitiendo, correlativamente, al sujeto pasivo eludir la responsabilidad penal aportando las cantidades adeudadas antes de que se le hayan notificado actuaciones inspectoras, y sólo inspectoras, por parte de la Administración.

Igualmente, resultan aplicables los argumentos expuestos en la enmienda presentada al artículo 349.3 y al artículo 349, bis, 3 y 350.4.

ENMIENDA NÚM. 26

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **artículo segundo**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo Segundo

Se modifica el número 6 del artículo 77 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que quedará con la siguiente redacción:

6. En los supuestos en que, al parecer de la Administración, las infracciones pudieran ser constitutivas de delitos contra la Hacienda Pública Estatal, regulados en el Código Penal, se remitirá el expediente a la Comisión de Infracciones Fiscales, para que ésta, previa puesta de manifiesto del mismo al interesado para que formule en un plazo máximo de treinta días las alegaciones que estime convenientes, emita su preceptivo dictamen acerca de la apreciación de la Administración. Si el dictamen de la Comisión estuviera de acuerdo con el parecer de la Administración, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. Si el dictamen de la Comisión estuviera en desacuerdo con la relevancia penal de los hechos, la Administración continuará el expediente administrativo sancionador de acuerdo con los hechos contenidos en el mismo.»

JUSTIFICACIÓN

Los elementos determinantes del tipo de los delitos contra la Hacienda Pública (ánimo defraudatorio, con-

ducta fraudulenta y cuantía de lo defraudado) llevan implícita una gran dificultad para la apreciación de su comisión. Por ello, se propone la creación de una Comisión de Infracciones Fiscales que obligatoriamente tenga que emitir dictamen sobre el expediente administrativo, previa notificación al interesado, en el que se aprecie, con elementos de juicio suficientes, la conducta del interesado y la cuantía de lo defraudado.

Se exige la notificación del expediente administrativo al interesado para reforzar las garantías procesales del mismo y posibilitar que los defectos que pudieran haberse producido en el procedimiento administrativo puedan ser subsanados antes de llegar al proceso penal.

ENMIENDA NÚM. 27

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **artículo tercero**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo Tercero

Se modifica el artículo 147 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que quedará con la siguiente redacción:

Capítulo 7

Comisión de Infracciones Fiscales

“Artículo 147

La Comisión de Infracciones Fiscales se configura como órgano consultivo de la Administración Tributaria, cuya función será la de emitir dictamen acerca de la apreciación de la Administración respecto a si determinadas infracciones pudieran ser constitutivas de los delitos contra la Hacienda Pública regulados en los artículos 349, 349, bis, 350 y 350, bis del Código Penal.

Dicha Comisión, cuya composición y régimen jurídico se determinará reglamentariamente, integrará las distintas Administraciones Tributarias y deberá estar presidida por un miembro del Consejo de Estado’.”

JUSTIFICACIÓN

La complejidad del delito fiscal hace aconsejable, a semejanza del sistema francés, la creación de una Comisión que intervenga en todos los casos en que la Administración tenga la sospecha de existencia de delito fiscal, estableciéndose así un criterio unificador en cuanto a la interpretación de las normas que beneficia tanto a los particulares, a la Administración y a los Tribunales.

ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Adicional Única del Código Penal**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Primera

Regularización tributaria autorizada por la Ley 18/1991, de 6 de junio

Quedarán exentos de responsabilidad penal, por los delitos regulados en los artículos 349 y 350 bis del Código Penal, así como por aquellos otros delitos que se hubiesen cometido con ocasión de la realización de éstos, quienes suscribieron la Deuda Pública Especial en los términos, plazos y condiciones establecidos en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 18/1991, de 6 de junio, y apliquen su precio efectivo de adquisición, de acuerdo con lo previsto en la citada Disposición, a la reducción de rentas o patrimonios netos no declarados propios o que le sean atribuibles por imputación, integración o agregación, en relación con las deudas tributarias derivadas de dichas rentas y patrimonios.

También quedarán exentos de responsabilidad penal por los delitos citados en el párrafo anterior, las personas responsables de los mismos que hubieren regularizado su situación tributaria con arreglo a lo previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 18/1991, de 6 de junio.»

JUSTIFICACIÓN

Si sólo se habla de patrimonios propios no se incluirá como sujetos que pueden gozar de exención de res-

ponsabilidad a los socios de entidades transparentes, los grupos consolidados, los retenedores y una serie de sujetos que, de acuerdo con el sistema tributario vigente no declaran solamente rentas y patrimonios propios, sino también otros que les son imputados de una u otra manera, estando todos ellos contemplados como sujetos pasivos en el artículo 77 de la Ley General Tributaria.

ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Segunda

Se concede un plazo de tres meses para que el Gobierno desarrolle reglamentariamente la composición y funcionamiento de la Comisión de Infracciones Fiscales.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la rápida puesta en marcha de esta Comisión.

ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **nueva Disposición Adicional**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Siempre que hayan sido realizados antes del 1 de enero de 1990, quedarán exentos de responsabilidad penal respecto de los delitos contemplados en el Título VI del Libro II del Código Penal, de los que hubieran constituido medio para su comisión y de aquellos otros que se hubieran realizado empleando como medio el efecto o resultado obtenido con aquéllos, quienes, en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, regularicen su situación tributaria, mediante la presentación de las oportunas declaraciones, liquidaciones o autoliquidaciones, hubiere o no mediado requerimiento o actuación administrativa o judicial en relación con las deudas tributarias de los sujetos pasivos, o presten su conformidad al acta que

la Administración tributaria deberá levantarle. En el caso de la regularización antedicha, se aplicarán sólo los recargos previstos en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 61 de la Ley General Tributaria.»

JUSTIFICACIÓN

Permitir que puedan regularizar en los mismos términos en que se autorizó a través de la Ley 18/1991 y, por tanto, sólo para aquellos hechos que afecten a un ejercicio presupuestario anterior a 1990, a los efectos de poder armonizar esa regularización de 1991 con lo establecido en este proyecto de Ley.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Único	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	1
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	2
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	3
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	4
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Martínez Sevilla (G.P. Mx.)	5
	G.P. S.N. Vascos	6
	G.P. S.N. Vascos	7
	G.P. S.N. Vascos	8
	G.P. S.N. Vascos	9
	G.P. S.N. Vascos	10
	G.P. Socialista	11
	G.P. Socialista	12
	G.P. Socialista	13
	G.P. Socialista	14
Nuevo	G.P. C i U	16
	G.P. C i U	17
	G.P. C i U	18
	G.P. C i U	19
	G.P. C i U	20
	G.P. C i U	21
	G.P. C i U	22
	G.P. C i U	23
	G.P. C i U	24
	G.P. C i U	25
	Disposición Adicional	G.P. C i U
G.P. C i U		27
Única	G.P. Socialista	15
	G.P. C i U	28
Nueva	G.P. C i U	29
	G.P. C i U	30

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961